

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 190-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ONEMAX, S. A., PARA LA UTILIZACION DE LAS FRECUENCIAS 18820.00 MHz, 17810.00 MHz, 17920.00 MHz y 18930.00 MHz, PARA OPERAR UN SISTEMA DE ENLACES DE MICROONDAS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, para el otorgamiento de Licencias vinculadas a una Concesión, para operar enlaces punto a punto.

Antecedentes.-

1. En fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil ocho (2008), la compañía **ONEMAX, S. A.**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la asignación de dos pares de frecuencias de radiocomunicaciones, para ser utilizadas en dos enlaces de microondas;
2. El día once (11) de noviembre de dos mil ocho (2008), el gerente de Concesiones y Licencias emitió un memorando interno dirigido al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en el que se recomienda que la solicitud descrita en el párrafo que precede fuese sometida ante este órgano colegiado, por cumplir con los requisitos aplicables, contenidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con al literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico,

incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: “Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone: “Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean usadas para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones y Licencias, señala que *“Los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su Concesión o Inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejorías en la calidad del servicio”;*

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido desde 17800.00 MHz hasta 18100.00 MHz está atribuido al servicio fijo, con categoría de uso primario y su canalización está regida por el DOM61A, el cual indica que, *“La banda 17.7-19.7 GHz está atribuida al servicio fijo para enlaces digitales punto a punto con velocidad binaria de 280 Mb/s, con ancho de banda de 220 MHz...”*;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **18820.00 MHz, 17810.00 MHz, 17920.00 MHz y 18930.00 MHz** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la sociedad solicitante.

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **ONEMAX, S. A.** ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Concesión, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, ha entendido procedente el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, pueda operar dos (2) enlaces radioeléctricos, a través de las frecuencias **18820.00 MHz, 17810.00 MHz, 17920.00 MHz y 18930.00 MHz**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de la concesionaria **ONEMAX, S. A.** y sus anexos;

VISTO: El informe interno de la gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), relativo al caso, emitido por el Ing. Justin Subero;

VISTO: El memorando del gerente de Concesiones y Licencias, Ing. Rafael Fernández, en el cual se establece que la solicitud cumple con los requisitos reglamentarios aplicables;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, en favor de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, las Licencias para el uso de las frecuencias **18820.00 MHz, 17810.00 MHz, 17920.00 MHz y 18930.00 MHz**, con un ancho de banda de 28 MHz y una potencia efectiva radiada máxima de 370.66 vatios, para que ésta pueda

operar dos (2) enlaces radioeléctricos, cuyas características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

ESTACION A Tx / Rx (MHz)	ESTACION B Tx / Rx (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA EIRP (Vatios)
Tx: 17920.0000 Rx: 18930.0000 Site 32- SD-Los Mina 18°30'38.40" N 69°51'55.90" O	Tx: 18930.0000 Rx: 17920.0000 Site 24 –Villa Mella 18°32'56.40" N 69°54'8.28" O	28	370.66
Tx: 18820.0000 Rx: 17810.0000 Site 1-Herrera 18°26'26.52" N 69°58'53.84" O	Tx: 17810.0000 Rx: 18820.0000 Orange-Herrera 18°27'9.50" N 69°58'30.50" O	28	370.66

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a **ONEMAX, S.A.**, mediante la presente resolución, será por un período similar al término de su concesión, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **ONEMAX, S. A.**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a **ONEMAX, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

/...continuación al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casanovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo